



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a **ocho de abril dos mil veintiuno**.

**V I S T O S**, para resolver los autos del expediente número **0827/2020** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (Acreditación de Hechos, Posesión y Pleno Dominio)** promueve la empresa **\*\*\*\*\***y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, se procede a la misma bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I.-** El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dispone:

*“Artículo 788.- La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud del interesado, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas”.*

**II.-** En el presente caso, comparece **\*\*\*\*\***en su carácter de apoderado legal de la persona moral empresa denominada **\*\*\*\*\*** a fin de que se dicte resolución que resuelva tener por acreditado que es poseedor a título de propietario del **\*\*\*\*\*** el cual refiere fue adquirido a principios del año dos mil once, y que se le extravió la documentación que acredita la propiedad de dicho vehículo.

**III.** La información Testimonial a cargo de **Raúl Serna Muñoz y Roberto Varela Gómez**, desahogada en audiencia de seis de abril dos mil veintiuno, visible a foja treinta y seis y treinta y siete de los autos.

Testimonio al que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo que dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que dichos testigos

fueron uniformes y claros en sus dichos, pues declararon sin dudas ni reticencias.

Lo anterior, se determina porque en esencia, ambos testigos manifestaron conocer a la empresa promovente porque son empleados de la misma, además, fueron coincidentes al señalar que el promovente adquirió el vehículo de motor que se describe en el escrito inicial, que lo adquirió mediante compraventa que realizó en el año dos mil once, en Vamsa, que saben que al momento que la adquirieron les tocó estrenar ese vehículo, que además vieron la factura y tarjeta de circulación; que desde que se adquirió siempre ha tenido la posesión; que todos los empleados de la empresa saben que pertenece a \*\*\*\*\*que nunca han sido molestados por la posesión de la camioneta porque ambos atestes la manejan; que saben que en la empresa no cuentan con los documentos que se acredite como propietario porque al momento que hicieron una restauración de la oficina se extraviaron y esto fue hace como unos dos años, lo que sabe el primer ateste que cuando se quiso hacer el cambio de placas ya no se pudo hacer porque ocupaban el original de la factura y el segundo lo sabe porque el contador se lo platicó, además que se tramita este juicio para poder plaquearla, ya que solo cuentan con un documento solo para poder circularla en Calvillo.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veintiocho a la treinta y uno de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo.



Por otro lado, obra el informe rendido por la Secretaría de Finanzas del Estado, conjuntamente con sus anexos, visible de la foja dieciocho a la veintiséis de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del que se desprende que el vehículo está inscrito en el padrón vehicular como propiedad de \*\*\*\*\*En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la empresa promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietario en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de la factura que lo acredita como propietario.\*\*\*\*\*Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se resuelve:

**Primero.** Procedieron las presentes diligencias.

**Segundo.** Se declara que la empresa promovente \*\*\*\*\* , acreditó que es poseedor a título de propietario del \*\*\*\*\* el cual refiere fue adquirido a principios del año dos mil once, y que se le extravió la documentación que acredita la propiedad de dicho vehículo.

**Tercero.** En su oportunidad, expídanse al promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

**Cuarto.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de

la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

**Quinto.** Notifíquese.

**A S I**, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**LIC. Honorio Herrera Robles**  
Juez Tercero Civil

**Lic. Alejandra Iveth de la Fuente García**  
Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha **nueve de abril dos mil veintiuno**. Conste.  
L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **0827/2020**, dictada en fecha **ocho de abril dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo**, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER JUDICIAL